

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 19 7 6 8 DE 2021

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE, DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 2277 DE 1979, A UN (A) EDUCADOR (A) OFICIAL CON DERECHOS DE CARRERA"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, y en uso de las funciones delegadas por la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0068 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6º numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargo adoptada. Para esto administrará los ascensos "sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones", aparte subrayado que fue declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en su Sentencia C-0423 de 2005⁹.

Que, igualmente, el numeral 6.2.15 del artículo 6º de la Ley 715 de 2001 establece que "para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional"

Que el artículo 21 de la Ley 715 de 2001 señala que "el crecimiento de costos por ascensos en el escalafón en las plantas de cargos de las entidades territoriales o cualquier otro costo del servicio educativo, con cargo al Sistema General de Participaciones, tendrá como límite el monto de los recursos disponibles, en el Sistema General de Participaciones. No procederá ningún reconocimiento que supere este límite, los que se realicen no tendrán validez y darán lugar a responsabilidad fiscal para el funcionario que ordene el respectivo gasto", aparte subrayado declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE y tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional en su Sentencia C-0423 de 2005¹⁰.

Que el (la) señor (a) **TOMÁS RAFAEL MENDOZA CASTRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 8639304, vinculado (a) como docente oficial con derechos de carrera mediante radicación No 003314 del 23 de febrero de 2021, solicitó ascenso para el grado Doce (12) en el escalafón nacional docente de que trata el Decreto Ley 2277 de 1979, anexando los documentos de que trata el artículo 2.4.2.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

Que el (la) educador (a) allegó fotocopia de la Resolución No. 00210 del 5 de julio de 2016, expedida por la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Atlántico, donde consta que tiene el título de Maestro en Artes Plásticas y se encuentra en el grado Once (11) del escalafón nacional docente.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, en especial sus artículos 2.4.2.1.2.1 y siguientes, no se cumplen los requisitos para ascender al Grado Doce (12) del escalafón de que trata este Estatuto Docente, ya que los certificados de créditos expedidos por la Corporación Universitaria Remington, que se detallan a continuación: certificado 2020021 del 27 de noviembre de 2020, Estándares competencias y logros de una educación de competitividad, válido por 4 créditos; certificado 2020024 del 27 de noviembre de 2020, Estrategias de aprendizaje significativo para propiciar el desarrollo y fortalecimiento de la lectura y la escritura en estudiantes de educación básica, válido por 4 créditos y aportados por el (la) educador (a) **TOMÁS RAFAEL MENDOZA CASTRO**, no ha sido posible confirmarlos ante la institución de educación de educación superior, a la cual se le ha requerido, sin obtener respuesta alguna; así mismo, en la dirección física, registrada en las certificaciones, no se encuentra funcionando dicha Corporación. El (la) docente acredita tiempo de servicio comprendido entre el 30 de diciembre de 2014 y el 30 de diciembre de 2018, tal como se encuentra registrado en el Sistema de Información Humano.

Que a el (la) señor (a) **TOMÁS RAFAEL MENDOZA CASTRO**, no le es viable aplicar el ascenso en el escalafón solicitado, bajo el entendido que no cumple con los requisitos señalados en el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015

⁹ La Corte condiciona el fallo en los siguientes términos: 'en el entendido de (i) que el reconocimiento de un ascenso de la carrera docente no podrá ser supeditado a la suficiencia de los recursos con destino a educación que debieron ser apropiados en el sistema general de participaciones para la correspondiente vigencia fiscal en razón de los ascensos que debieron ser previstos para dicho año, y (ii) que las consecuencias fiscales de dicho reconocimiento, de no haber disponibilidad presupuestal en un caso determinado, se harán efectivas a más tardar en la siguiente vigencia fiscal a partir del acto de reconocimiento del derecho.

¹⁰ Ibidem

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.768 DE 2021

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE, DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 2277 DE 1979, A UN (A) EDUCADOR (A) OFICIAL CON DERECHOS DE CARRERA"

y por lo tanto no genera efectos fiscales.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. No ascender al (la) educador (a) **TOMÁS RAFAEL MENDOZA CASTRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **8639304**, con vinculación OFICIAL y derechos de carrera, al grado **Doce (12)** en el escalafón nacional docente de que trata el Decreto 2277 de 1979, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y, en subsidio, el recurso de apelación, los cuales el educador podrá interponer por escrito ante la Secretaría de Educación de Atlántico, ya sea en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1473 de 2011. El escrito de interposición de los recursos deberá radicarse a través del aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) que se encuentra en la Página web de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera para que surta el trámite de la respectiva novedad en el Sistema de Información Humano y el archivo del mismo en el expediente de hoja de vida del (la) educador (a).

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Barranquilla (Atl), a los **02 NOV 2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Bo: Neil Badran Arrieta. Oficina Jurídica

Aprobó: Pablo Andrés Morillo Viñas. Subsecretario Administrativo y Financiero

Revisó: Camilo Imitola. Asesor Externo

Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo - Olinda Brochero. Carrera Docente